Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere al abuso sexual del que habría sido víctima una menor de quince años por parte de su padre, D A C , a principios de octubre de 2019, cuando ambos se encontraban en un negocio de venta de helados ubicado en la localidad de Martínez.

En lo que aquí interesa, la jueza nacional declaró su incompetencia parcial sobre ese hecho (identificado como "A"), de acuerdo con lo solicitado por la titular de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres y la defensa del imputado.

A su vez, sobreseyó a C con relación a otro suceso ocurrido con la joven (identificado como "B") por no adecuarse a ninguna figura del Código Penal, conforme surge de la entrevista realizada en cámara Gesell. Esta decisión fue confirmada por la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional el 24 de noviembre de 2021, al rechazar la queja por recurso de casación denegado presentada por la parte querellante (cf. resolución publicada en el CIJ y que se adjunta al presente en formato digital).

En la misma resolución de incompetencia, la magistrada nacional también solicitó la intervención de la fiscalía especializada con respecto a las amenazas coactivas presuntamente cometidas vía telefónica por el imputado, en perjuicio de su expareja y madre de la menor, S El M el 1° de octubre de 2019 (hecho identificado como "C"), y a otros hechos de violencia familiar que habrían sucedido en el pasado, desde los primeros meses de embarazo (identificados como "D").

Recibido el incidente en el juzgado provincial, su titular rechazó la declinatoria parcial al sostener que el abordaje del conflicto familiar que subyace en este caso, excede el marco de conocimiento –escindido y autónomo− del hecho concreto de abuso sexual que se le atribuye, y que, al domiciliarse la menor víctima y su madre en esta Capital, su intervención iría en desmedro del buen servicio de administración de justicia.

Tras solicitar la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres que, con respecto al hecho "C", se cite al imputado a prestar declaración indagatoria y, con relación al hecho "D", se disponga el archivo de la causa, en tanto la damnificada decidió no instar la acción penal correspondiente, la magistrada nacional insistió en sus fundamentos y agregó, en esta oportunidad, que en el caso de *sub judice* no sería aplicable el criterio de la investigación conjunta de los hechos en el marco de un contexto de violencia de género, porque son independientes y habrían sido perpetrados en perjuicio de víctimas diferentes. De seguido, dio por trabado el conflicto, difirió la resolución de lo peticionado por la fiscalía hasta su conclusión, y elevó el respectivo legajo a V.E., en formato digital.

Según mi parecer, más allá de enmarcarse la cuestión en un conflicto de violencia familiar, no se daría aquí el supuesto de la inescindibilidad que resulta de la exteriorización de un mismo y único conjunto de hechos de esa naturaleza, que permita analizar la presente causa bajo el criterio establecido por la Corte en la Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/artículo 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento del abuso sexual objeto de controversia, en tanto la Corte tiene dicho que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:27:30